

en ello, y en todo de esta Ciudad, sus verinos y moradas, alegue de su dño y justicia, presentando todo genero de prueba y hacienda todo lo demas acto y diligencias juviciales y Extra juviciales que convengan en favor de este Ayuntamiento y causa pp<sup>ca</sup>; Que el Poder que para todo ello es treser. y requiere, el mismo le damos y otorgamos, con libre Plena, libre y general Plena facultad de Interponer, Jurar y Abstener, revocar lo cobrado y nombrar otros de nuevo con causa, o sin ella, y contra obligas. y relevacion en oro tresenario; Y asi lo otorgamos por ante lo presenty Secretario Mayor de Ayuntamiento, en la sala Capitulada de las Casas de la Corte, a veinte y dos dias del mes de Junio de mill seiscientos sesenta y tres años. Puntos Testigos D. In. de Moya, fiscal mayor de la d. de este Ayuntamiento. Joseph Lopez y Pedro Marin Portero de sala, y lo firmaron los Señ. Corregidor y Rrevisor mayor antiguo, al final de el, como es costumbre, de todo lo qual y del conocimiento de esta Señ. otorgantes Certificamos. //

*Jos. de el Alcaide* / *Marg. de el Campo* / *Cervillar* / *Diputado y de* / *de campo del villar* / *Rrevisor* / *gen. de la* / *Porta de Ex.* / *de la* / *paña* / *con fecha en* / *el d. de* / *quince* / *de este mes* / *en la* / *de la* / *Porta //*

que consta, q. hecho acargo de el dño de los bienes adelantamientos y dño que pertenecen al Porto de esta dha Ciudad, por la demostacion de el estado y auto q. remittio el d. salvador Vnaxen, Rrevisor Diputado de el Porto, ha dispuesto, que lo q. vayan produciendo el de la renta de el muestre y media, entre desde ahora con la dicha intervencion en Fiscal, seel, como causal dño, interin q. por parte de esta Ciudad, no se haya conove, o justifique //

*de el Alcaide*  
*Marg. de el Campo*  
*Cervillar*  
*Diputado y de*  
*de campo del villar*  
*Rrevisor*  
*gen. de la*  
*Porta de Ex.*  
*de la*  
*paña*  
*con fecha en*  
*el d. de*  
*quince*  
*de este mes*  
*en la*  
*de la*  
*Porta //*

